



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-755-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las diez y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**, Informe de Auditoría de fecha dieciséis de julio de dos mil doce con referencia **IN-020-035-2011**, derivado de la Auditoría Especial sobre recibos fiscales anulados en la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua, por el período comprendido del uno de enero de dos mil diez al nueve de septiembre de dos mil once. Que el referido Informe de Auditoría Especial se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Analizar la legalidad del proceso de anulación de recibos en el período auditado; **B)** Verificar que los recibos fiscales anulados estén debidamente soportados y justificados; **C)** Evaluar la suficiencia del control interno correspondiente a los procedimientos para anulación de recibos fiscales, así como el cumplimiento de las normativas, leyes y regulaciones aplicables y, **D)** Determinar a los servidores y/o ex servidores responsables de hallazgos, si los hubiere. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política; 2, numeral 3) de la Ley 350, Ley de la Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 52, y 53, numeral 2), 54 y 55 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los servidores vinculados en razón de su cargo con las operaciones auditadas, Señores **Daisy del Carmen Solís Salguera**, Administradora de Rentas; **Dora Alicia Martínez**, Jefa de Operaciones de Renta; **María Celia Busto Roque**, Ex Jefa del Departamento de Recaudación; **Juan Carlos Díaz**, Contador Fiscal; **Lorna Patricia Ponce Gómez**, Supervisora de Recaudación; **Glesis Anielka Montiel López**, Ex Analista de Recaudación; **Hernaldo José Hernández Bonilla**, Ex Supervisor de Recaudaciones; **Olga Urbina Corea**, Supervisora de Recaudación; **Terencio Gómez Núñez**, **Isen Joisa Cortez Mendoza** y **Alba Luz Escobar Castillo**, Analistas de Recaudación y **Sheyla Zorayda Silva Aguilar**, Ex Contadora Fiscal, todos ellos de la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua. En cumplimiento del artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se citaron y recibieron declaraciones de los precitados servidores de cargos ya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-755-15

expresados, **Daisy del Carmen Solís Salguera**, **María Celia Busto Roque**, **Dora Alicia Martínez**, **Juan Carlos Díaz**, **Glesis Anielka Montiel López**, **Terencio Gómez Núñez**, **Lorna Patricia Ponce Gómez**, **Hernaldo José Hernández Bonilla** y **Sheyla Zorayda Silva Aguilar**, entre otros. En el caso de las señoras **Sheyla Zorayda Silva Aguilar**, Ex Contadora Fiscal y **Vanessa María López Robleto**, Ex Analista de Recaudación, por desconocerse su paradero se citaron por edictos publicados en El Nuevo Diario los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de enero de dos mil doce, a fin de que comparecieran a notificarse las diligencias de auditoría, pero no se presentaron ni por sí ni por medio de apoderado. Asimismo, con fundamento en los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53, numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los servidores públicos siguientes: **Daisy del Carmen Solís Salguera**, Administradora de Rentas del Centro Comercial Managua; **Dora Alicia Martínez**, Jefa de Operaciones de Renta; **María Celia Busto Roque**, Ex Jefa del Departamento de Recaudación; **Juan Carlos Díaz**, Contador Fiscal; **Lorna Patricia Ponce Gómez**, Supervisora de Recaudación; **Glesis Anielka Montiel López**, Ex Analista de Recaudación; **Hernaldo José Hernández Bonilla**, Ex Supervisor de Recaudaciones y **Sheyla Zorayda Silva Aguilar**, Ex Contadora Fiscal, a fin de que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo para justificar los hallazgos preliminares notificados durante el término de nueve (9) días hábiles prorrogable por ocho (8) días hábiles a solicitud de parte, habiéndose recibido las contestaciones de hallazgos que fueron debidamente analizadas. Por lo que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El artículo 73 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-755-15

Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan los hallazgos, emitiendo su Informe Técnico con fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, que en sus partes conducentes señala: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores vinculados en la auditoría y, **3)** El perjuicio económico causado a la Dirección General de Ingresos hasta por la suma total de **Dos Millones Cuarenta y Un Mil Trescientos Diecinueve Córdobas (C\$2,041,319.00)**, durante el período del uno de enero de dos mil diez al nueve de septiembre de dos mil once, a cargo de los señores **Glesis Anielka Montiel López**, Ex Analista de Recaudación; **María Celia Busto Roque**, Jefa de Recaudación; **Hernaldo José Hernández Bonilla y Lorna Patricia Ponce Gómez**, Supervisores de Recaudación; por sustraer y jinetear fondos fiscales mediante la anulación en el Sistema de Información Tributaria de ciento veintisiete (127) pagos de impuestos de contribuyentes, sin invalidarse físicamente el juego completo de los recibos fiscales de los pagos anulados, utilizando las claves de los usuarios **Glesis Anielka Montiel López, María Celia Busto Roque, Hernaldo José Hernández Bonilla y Lorna Patricia Ponce Gómez**, de cargos ya expresados; cuyas anomalías no fueron identificadas por los Contadores Fiscales, **Sheyla Zorayda Silva Aguilar y Juan Carlos Díaz**, quienes en razón de sus cargos tenían el deber de realizar arqueos de caja sorpresivos de acuerdo con las declaraciones presentadas y pagos realizados, verificar y cotejar diariamente los ingresos recaudados y depósitos realizados, así como controlar la anulación de los recibos fiscales. Es oportuno señalar que para eliminar los pagos en el Sistema de Información Tributaria y dejar solvente a los contribuyentes se comprobaron las siguientes formas de operar: **a)** Se corregían las declaraciones originales estableciéndoles saldos a pagar en cero; **b)** Ingreso de declaraciones sustitutivas en cero para el impuesto y período correspondiente al pago anulado y, **c)** Cierre de la obligación para el impuesto y período correspondiente al pago anulado, sin que el contribuyente hubiera solicitado la gestión, reactivando posteriormente la obligación. Adicionalmente, se comprobó que los nominados servidores y ex servidores públicos jinetearon fondos públicos recaudados por ellos mismos hasta por la cantidad de **Ciento Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Córdobas con 67/100 (C\$103,576.67)**, cuyo importe forma parte del perjuicio económico causado a la Dirección General de Ingresos, mediante el registro de declaraciones sustitutivas con saldo a pagar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-755-15

en diferentes fechas, incorporándose los pagos correspondientes que posteriormente anulaban con los usuarios del Jefe de Recaudación y Supervisores, y los montos descritos en los pagos no los reintegraban, situación anómala que realizaban en forma reiterada, y después de cierto período de tiempo (hasta nueve meses), realizaban el pago total o parcial que se incluía en las recaudaciones del día. Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho a los auditados en las declaraciones y notificaciones de hallazgos, la señora **Glesis Anielka Montiel López**, se negó a rendir su testimonio sobre los hechos auditados y no contestó los hallazgos que le fueron notificados. Por su parte la señora **María Celia Bustos Roque**, Ex Jefa de Recaudación, expresó que el problema se dio únicamente con la señora **Montiel López**, y que desconocía de que manera realizaba el procedimiento, ya que al parecer no solicitaba a las personas encargadas la anulación de los recibos (Jefe de Recaudación y Supervisor de Recaudación), que en su caso se aseguraba de cumplir con el procedimiento de control interno. En tanto la señora **Lorna Patricia Ponce Gómez**, Ex Supervisora de Recaudación, expresó que supo del caso cuando un contribuyente se presentó a la Renta para aclarar la situación de un recibo de pago de impuestos del mes de diciembre de dos mil diez, que no aparecía en su estado de cuenta para reconocerse en el IR anual del período, procediendo a revisar el pago en el Sistema de Información Tributaria y confirmó que estaba anulado, pero el contribuyente andaba su recibo fiscal original sin invalidar, siendo el pago atendido por la Analista **Montiel López**, quien le confesó que había usurpado su usuario con el que anuló los pagos. Asimismo, el señor **Hernaldo José Hernández Bonilla**, Ex Supervisor de Recaudación, señaló que la analista **Montiel López** de forma incorrecta modificaba las declaraciones sin la debida autorización del Jefe de Fiscalización y usurpando funciones anulaba los recibos con su usuario y manipulaba el Sistema. Como podrá observarse, los alegatos de los auditados como es evidente no justifican el hallazgo notificado; por el contrario, lo confirmaron, al afirmar que el caso se dio con la Analista **Montiel López**; sin embargo, no presentaron denuncia alguna ante las instancias correspondientes sobre la usurpación de sus claves de usuario para la anulación de pagos en el Sistema. En consecuencia, el perjuicio económico causado de manera intencional e ilícita a la Dirección General de Ingresos (DGI), por los indicados señores **María Celia Busto Roque**, Jefa del Departamento de Recaudación; **Lorna Patricia Ponce Gómez**, Supervisora de Recaudación; **Glesis Anielka Montiel López**, Ex Analista de Recaudación y **Hernaldo José Hernández Bonilla**, Ex Supervisor de Recaudación, todos ellos de la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua, por apropiarse de recursos públicos en su propio beneficio proveniente de recaudaciones de impuestos pagados por contribuyentes, anulando pagos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-755-15

impuestos en el Sistema de Información Tributario sin invalidar físicamente el juego completo de los recibos fiscales, lo que evidencia que actuaron con pleno conocimiento y voluntad de apropiarse de recursos del Estado, lo que indefectiblemente conlleva a presumir Responsabilidad Penal a su cargo hasta por la cantidad total de **Dos Millones Cuarenta y Un Mil Trescientos Diecinueve Córdobas (C\$2,041,319.00)**, conforme lo disponen los artículos 156 de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. En consecuencia, remítanse las diligencias de auditoría a la Oficina de Distribución de Causas de los Juzgados de Managua, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivos cargos. Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que de conformidad con el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, habrá de determinarse a cargo de los señores **María Celia Busto Roque, Lorna Patricia Ponce Gómez, Glesis Anielka Montiel López, Hernaldo José Hernández Bonilla, Juan Carlos Díaz y Sheyla Zorayda Silva Aguilar**, de cargos ya nominados, por el incumplimiento de las funciones y deberes propios de sus cargos y de las disposiciones legales siguientes: artículos 131 de la Constitución Política, que en lo conducente estatuye, los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el ejercicio de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo; 7, numerales a) y b) y 8, numeral f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, referidos a sus deberes y prohibiciones en el ejercicio del servicio público; 105, numerales 1), 2) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, también referido a los deberes y atribuciones de los servidores públicos en general. Asimismo, se incumplió el Manual de Organización y Funciones por cargo de las Administraciones de Rentas de la Dirección General de Ingresos.

II

De igual forma, el Informe de Auditoría examinado revela hallazgos de control interno consistentes en: Debilidades de los controles automatizados del Sistema de Información Tributaria; pagos de los contribuyentes eliminados de forma continua en el Sistema; incumplimientos del Manual de Recaudación en el proceso de anulación de recibos fiscales en el SIT, transacciones de pagos de impuestos efectuadas en el Sistema soportados con documentación inconsistente, recibos fiscales anulados no suministrados por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-755-15

Administración de Rentas del Centro Comercial Managua; incumplimiento y desactualización del Manual de Funciones y Procedimientos Administrativos. Por todas estas deficiencias de control interno, el Informe examinado contiene las debidas recomendaciones para fortalecer el Sistema de Control Interno, cuyo cumplimiento compete asegurarlo a la Máxima Autoridad de la administración de la Dirección General de Ingresos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156 de la Constitución Política de Nicaragua; 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría de fecha dieciséis de julio de dos mil doce con referencia **IN-020-035-2011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Dirección General de Ingresos**, derivado de la Auditoría Especial realizada en la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua, sobre recibos fiscales anulados durante el período comprendido del uno de enero de dos mil diez al nueve de septiembre de dos mil once, de que se hecho mérito.

SEGUNDO: Por los hechos anómalos presuntamente ilícitos que causaron perjuicio económico a la Dirección General de Ingresos hasta por la cantidad total de **Dos Millones Cuarenta y Un Mil Trescientos Diecinueve Córdobas con 33/100 (C\$2,041,319.33)**, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 156 de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo de los señores **Glesis Anielka Montiel López**, Ex Analista de Recaudación; **María Celia Busto Roque**, Ex Jefa del Departamento de Recaudación; **Lorna Patricia Ponce Gómez**, Supervisora de Recaudación y **Hernaldo José Hernández Bonilla**, Ex Supervisor de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-755-15

Recaudaciones, todos de la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua; por sustraer pagos de impuestos de contribuyentes que anulaban en el Sistema de Información Tributaria sin invalidar físicamente el juego completo de los recibos fiscales, así como por jinetear fondos pagados por contribuyentes hasta por la cantidad de **Ciento Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Córdobas con 67/100 (C\$103,576.67)**. En consecuencia, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Recepción de Causas de los Juzgados de Managua, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, para lo de sus respectivos cargos.

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores **Glesis Anielka Montiel López, María Celia Busto Roque, Lorna Patricia Ponce Gómez y Hernaldo José Hernández Bonilla**, de cargos ya expresados, por falta de probidad administrativa en el desempeño de sus cargos y el incumplimiento de los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) y 8, literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Manual de Organización y Funciones por cargo de las Administraciones de Rentas de la Dirección General de Ingresos.

CUARTO: Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores **Juan Carlos Díaz y Sheyla Zorayda Silva Aguilar**, ambos Ex Contadores Fiscales de la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua de la Dirección General de Ingresos, por inobservar sus propios deberes y funciones en el desempeño de sus cargos, al no ejercer el debido y apropiado control de las anulaciones de recibos fiscales en el Sistema de Información Tributaria, incumpliendo de esa manera el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como el Manual de Organización y Funciones por cargo de las Administraciones de Rentas de la Dirección General de Ingresos.

QUINTO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 79 y 80 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-755-15

impone a los señores: **Glesis Anielka Montiel López, María Celia Busto Roque, Lorna Patricia Ponce Gómez y Hernaldo José Hernández Bonilla**, de cargos ya expresados, como sanción administrativa multa equivalente a **cinco (5) meses** de salario de forma individual. De igual forma, se impone multa equivalente a **un (1) mes** de salario a los señores **Juan Carlos Díaz y Sheyla Zorayda Silva Aguilar**, Contadores Fiscales. Para la ejecución y recaudación de las multas impuestas deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar la Máxima Autoridad de la Dirección General de Ingresos a este Órgano Superior de Control, sobre los resultados obtenidos en el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO: Prevéngase a los afectados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, quedando a salvo el derecho de los afectados respecto de la Presunción de Responsabilidad Penal, de hacer uso de la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o el contencioso administrativo, todo de conformidad con los artículos 81 y 94 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

SÉPTIMO: Remítase certificación de esta Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la **Dirección General de Ingresos**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar en un plazo no mayor de noventa (90) días de notificada su autoridad sobre las medidas correctivas implementadas para cumplir las recomendaciones de control interno, so pena de responsabilidad Administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-755-15

Treinta y Siete (937) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.